

REGLAMENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN Y USO
DE LA MARCA PROVINCIAL

Salta
ARGENTINA



SALTA
GOBIERNO

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca Provincia SALTA. LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO será designado como LICENCIANTE responsable de la marca provincia.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizativas de los diferentes ministerios de la Provincia de Salta y de todas las personas físicas o jurídicas, sean nacionales, extranjeras, públicas o privadas que soliciten una licencia para el uso de MARCA SALTA.

Artículo 3º.- DEFINICIONES

- a. Marca Provincia: Marca Provincia SALTA.
- b. Licenciante: LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

c. Licencia de Uso: Autorización de uso de la Marca Provincial otorgado por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

d. Certificado de Licencia de Uso: documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca Provincia.

e. Licenciatario: Persona o empresa que ha obtenido el Certificado de Licencia de Uso de la Marca Provincia otorgado por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

f. Cartera de productos: Conjunto de productos comercializados por una misma persona, bajo una misma marca registrada de la cual es titular o sobre la cual cuenta con licencia de uso.

g. Producto salteño: Producto del Licenciatario, el cual su proceso de transformación productiva, producción primaria, o su agregado de valor se realiza dentro del territorio provincial, empleando al menos un 50% de mano de obra salteña.

CAPITULO II - DE LA MARCA PROVINCIA

Artículo 4º.- DE LA MARCA PROVINCIA SALTA

4.1 La Marca Provincia es la marca de distinción de Salta, representándola a nivel local, nacional e internacional. Tiene como objetivo impulsar el turismo, las exportaciones, las inversiones y la imagen de la provincia principalmente en los ámbitos de producción, comercio, gastronomía, arte, cultura, deporte y educación, a nivel provincial, nacional e internacional.

4.2 El uso de la Marca Provincia busca:

- a. Atraer nuevas inversiones tanto extranjeras como de capital nacional y provincial
- b. Potenciar exportaciones y comercio con otras provincias
- c. Fortalecer el turismo local
- d. Incentivar el consumo de producción local dentro de la Provincia de Salta
- e. Difundir la cultura y la historia de Salta
- f. Generar sentido de pertenencia con la producción y la cultura salteña

4.3 La Marca Provincia está constituida por la denominación SALTA escrito de acuerdo al siguiente diseño básico:



CMYK



C: 25 M: 100 Y: 100 K: 25



NEGRO



C: 0 M: 0 Y: 0 K: 70

RGB



R: 154 G: 25 B: 21



R: 0 G: 0 B: 0



R: 112 G: 111 B: 111

El uso del isologo mencionado debe ajustarse en su totalidad a la normativa vigente relacionada a los derechos de propiedad explicitadas en el MANUAL DE IDENTIDAD, DEL INPROTUR, designado como responsable de ejecutar la estrategia de imagen de la marca y marketing para los mercados internacionales, mediante decreto 08/2009 y su modificación decreto 106/2018.

Artículo 5°.- TITULARIDAD DE LA MARCA PROVINCIA

5.1 EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA es titular exclusivo de los derechos de la Marca Provincia, siendo INPROTUR su administrador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° decreto 08/2009 y su modificación decreto 106/2018.

5.2 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, como LICENCIANTE designado puede autorizar el uso de la Marca Provincia a través del otorgamiento de Licencias, como así también revocar las mismas.

Artículo 6°.- USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe el uso de la Marca Provincia para los siguientes fines o actividades:

a. Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personas y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.

b. Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.

c. Contrarios a la Constitución Nacional y Provincial y legislación vigente.

d. Contrarios a la promoción de la imagen provincial o que generen posiciones polarizadas o que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen de Salta, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.

CAPITULO III - DE LAS LICENCIAS DE USO

Artículo 7°.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE USO

7.1 La Licencia de Uso de la Marca Provincia otorgada por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO es intransferible y no tiene carácter exclusivo, puede ser otorgada para ser utilizada en el ámbito provincial, nacional o internacional, y está destinada a la promoción del turismo, de las exportaciones e inversiones y de la imagen de la provincia.

7.2 La Licencia podrá otorgarse hasta por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada.

Artículo 8°.- TIPOS DE LICENCIAS DE USO

Los tipos de Licencias de Uso de la Marca Provincia, son los siguientes:

8.1 Uso Institucional: Es el uso de la Marca Provincia a nivel organizacional por personas físicas, personas jurídicas de derecho público o privado, provinciales, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que realizan a través de sus comunicaciones institucionales, tales como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la institución

o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros. El Uso Institucional no incluye el uso en firmas de correos electrónicos y tarjetas de presentación.

8.2 Uso en Productos: Es el uso de la Marca Provincia acompañando a marcas registradas que distinguen productos salteños, efectuado por personas físicas o personas jurídicas nacionales, provinciales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que se efectúa a través de etiquetas, envases, envoltorios y publicidad referida al producto, entre otros.

8.3 Uso en Eventos: Es el uso en eventos provinciales, nacionales o extranjeros organizados por personas físicas o personas jurídicas nacionales o extranjeras que promocionan el turismo, las exportaciones, las inversiones o la imagen de la provincia.

8.4 Embajadores: Es el uso por parte de personas físicas destacadas en el ámbito de la cultura, la ciencia, el deporte o actividades que, a criterio de LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, impulsen los valores de la Marca Provincia.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca Provincia comprende las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud de Licencia de Uso.
- b. Evaluación.
- c. Pronunciamiento.
- d. Reevaluación.

Artículo 10°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

10.1 La solicitud de Licencia de Uso será presentada por personas físicas, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro dentro del territorio provincial.

10.2 La solicitud de Licencia de Uso será presentada a LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO mediante nota, debiéndose adjuntar:

- a. Constancia de CUIT o CUIL, o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
- b. Estatuto o Acta constitutiva de la persona jurídica, según corresponda.
- c. Copia del Poder de Representación, cuando correspondiere.
- d. Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona física o del representante legal de la persona jurídica.
- e. Certificado de registro de la marca que distingue los servicios y/o los productos que brinda el solicitante, emitido por la autoridad competente.
- f. Copia de la autorización de uso de la Denominación de Origen, en el caso que corresponda.
- g. Dependiendo del uso solicitado se adjuntarán copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece, la calidad del evento, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.

h. Declaración Jurada de autoría de obras, en caso de uso vinculado a derechos de autor.

Artículo 11°.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

11.1 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO revisará el cumplimiento por parte del interesado respecto de la documentación solicitada. En caso de incumplimiento se notificará al solicitante, teniendo este un plazo de 10 (diez) días hábiles para regularizar la situación.

11.2 En el caso que el solicitante no subsane las omisiones o incumplimiento que le hayan sido notificados dentro del plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud.

11.3 Producido el archivo mencionado, el solicitante, para reiniciar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de Licencia de Uso.

Artículo 12°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

La evaluación de la solicitud estará a cargo de LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

Artículo 13°.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

13.1 Son criterios de evaluación de la solicitud de Licencia de Uso de la Marca Provincia, los siguientes:

a. Formalidad:

La actividad del solicitante deberá desarrollarse conforme a la legislación vigente a nivel provincial y nacional. En este sentido, el solicitante deberá contar con la documentación, permisos, licencias y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a su actividad.

b. Reputación:

El solicitante debe contar con buena reputación, a cuyo efecto se evaluará lo siguiente:

- i. Cumplimiento de obligaciones comerciales.
- ii. Buena imagen, tanto de la entidad como de sus productos y servicios.

c. Calidad y origen de los productos y servicios:

Se verificará la buena calidad de los productos y servicios vinculados a la solicitud de uso de la Marca Provincia, ya sea a través de certificados expedidos por entidades autorizadas de prestigio, comunicaciones de clientes, instituciones

públicas, gremios a los que pudiera pertenecer el solicitante; premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos obtenidos o cualquier otro documento que aporte a la realización de la evaluación.

d. Uso alineado con la Marca PROVINCIA:

La solicitud de Licencia de Uso debe estar alineada con los objetivos de la Marca PROVINCIA, de promover el turismo, las exportaciones, las inversiones y la imagen de la PROVINCIA.

13.2 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO podrá evaluar, además, cualquier otro aspecto que resulte relevante para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca PROVINCIA.

Artículo 14°.- PRONUNCIAMIENTO

14.1 Culminado el proceso de evaluación, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO se pronunciará sobre el resultado de la evaluación.

14.2 Si el pronunciamiento es favorable y no median observaciones, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO extenderá el Certificado en el que consta la Licencia de Uso de la Marca Provincia Salta a favor del solicitante.

14.3 Si el procedimiento es desfavorable, la denegatoria de la Licencia de Uso de la Marca Provincia, será notificada en forma fehaciente al solicitante

Artículo 15°.- REEVALUACIÓN

El solicitante podrá pedir a LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO la reevaluación del pronunciamiento denegatorio por una sola vez.

Artículo 16°.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

16.1 El procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca Salta, desde la presentación de la solicitud cumpliendo lo señalado en el artículo 10° del presente Reglamento, hasta la expedición de la Licencia solicitada, tendrá una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos.

16.2 En caso de solicitudes de uso que requieran mayor tiempo de evaluación por la complejidad de la información presentada, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO podrá extender el plazo de evaluación.

CAPÍTULO V - RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 17°.- PLAZO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

17.1 La Licencia de Uso de la Marca Provincia puede ser renovada a solicitud de la parte interesada.

17.2 La renovación debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días corridos previos al vencimiento de la Licencia de Uso.

Artículo 18°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

18.1 Si la renovación de la Licencia de Uso no implica cambio de giro, ámbito, línea de productos o servicios, el solicitante únicamente debe actualizar la información que resulta del Anexo I del presente Reglamento, así como la documentación señalada en el Artículo 10°, en cuanto corresponda.

18.2 En caso contrario, debe cumplir con lo señalado en el citado artículo.

Artículo 19°.- OTORGAMIENTO DE LA RENOVACIÓN

19.1 La renovación será otorgada en el plazo máximo de veinticinco (25) días corridos de presentada la solicitud, previa evaluación de LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

19.2 El otorgamiento de la renovación será realizado en forma expresa y por escrito, no existiendo renovación automática.

19.3 Es aplicable al procedimiento de renovación las disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca Provincia, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 20°.- CONCLUSIÓN

20.1 La Licencia concluirá al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada, el mismo que figura en el Certificado de Licencia de Uso.

20.2 La Licencia podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria.

Artículo 21°.- SUSPENSIÓN

21.1 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO suspenderá la Licencia de Uso en los siguientes casos:

a. Cuando LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO reciba queja o denuncia por el mal uso de la Marca Provincia, y se compruebe el mal uso.

b. Cuando a solicitud de LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, el Licenciatario no mejore las aplicaciones de la Marca Provincia, en el plazo que se le hubiere otorgado para tal efecto.

c. Cuando no se de cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso.

d. Cuando el Licenciatario utilice la Licencia de Uso en productos para los cuales no fuera autorizado.

21.2 En los casos citados en el inciso precedente, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO otorgará al Licenciatario, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que cumpla con las observaciones que se le formulen; de no cumplir, se procederá a la revocación de la Licencia de Uso de la Marca PROVINCIA otorgada.

Artículo 22°.- REVOCACIÓN

22.1 La Licencia de Uso de la Marca PROVINCIA, concluirá anticipadamente en caso que LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, previa evaluación, resuelva su revocación.

22.2 La revocación se producirá en los siguientes casos:

a. Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.

b. Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el Licenciatario.

c. Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.

22.3 Producida una o más causales de revocación, el órgano competente comunicará al solicitante las observaciones correspondientes a fin de que presente su descargo, otorgándole a tal efecto un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

22.4 Vencido dicho plazo, el órgano competente procederá a efectuar la evaluación que corresponde y emitirá su pronunciamiento; el cual de ser desfavorable, producirá la revocación de la Licencia de Uso de la Marca Provincia.

22.5 El pronunciamiento del órgano competente no es impugnabile.

22.6 En caso de revocación de la Licencia de Uso, el Licenciatario no podrá solicitar a LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO una nueva Licencia de Uso, del mismo y otro tipo de la que fue materia de revocación, sino hasta después de vencido el plazo de un año computado desde la notificación correspondiente.

22.7 En el caso que se verifique que el Licenciatario ha incurrido en falsedad, mediante la presentación de documentación o información falsa y similares, el Licenciatario, previa evaluación del órgano competente, puede ser inhabilitado para solicitar el uso de nueva Licencia de Uso, hasta por el plazo de cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciar LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, por daños y perjuicios.

Artículo 23°.- DE LAS CONSECUENCIAS DE REVOCACIÓN

Cuando se produce la revocación de la Licencia de Uso, el Licenciante queda obligado a:

a. Cesar en el uso de la Marca Provincia.

b. Retirar del mercado los productos que son motivo de la infracción.

c. Inutilizar el material relacionado con la Marca Provincia que hubiera venido utilizando.

d. Devolver a LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca Provincia entregado por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO y que obren en su poder.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

Artículo 24°.- Derechos del Licenciario

24.1 El Licenciario adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca Provincia en las características y dentro del plazo establecidos en el Certificado de Licencia de Uso.

24.2 Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO realice o en las que éste participe, dirigidas a los Licenciarios.

24.3 LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO brindará al licenciario el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca Provincia.

Artículo 25°.-Obligaciones del Licenciario

Las obligaciones que asume el licenciario son las siguientes:

a. Utilizar la Marca Provincia para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, de promoción del turismo, las exportaciones, las inversiones y la imagen del PROVINCIA.

b. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la Marca Provincia.

c. Utilizar la Marca Provincia en las condiciones que establezca LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.

d. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca Provincia; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Argentina, ni en ninguna otra PROVINCIA.

e. Presentar a requerimiento de LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca Provincia, su utilización y/o aplicación.

f. Colaborar con LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO en el cumplimiento de los fines de la Marca Provincia.

CAPITULO VIII - SUPERVISIÓN

Artículo 26°.- SUPERVISIÓN

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, a través de los Ministerios competentes, supervisará el correcto uso de la Marca Provincia, para lo cual podrá:

a. Observar la correcta aplicación de la Marca Provincia.

b. Verificar el cumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la autorización de uso.

c. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca provincia.

CAPITULO IX - REPRESENTANTES DE LA MARCA PROVINCIA

Artículo 27°.- CLASES

Los representantes de la Marca PROVINCIA serán personas físicas las cuales, conforme su representatividad y grado de difusión de los valores de la Marca, pueden revestir las siguientes clases:

a. Embajadores:

Son aquellas personas físicas de nacionalidad argentina cuyo aporte a la difusión de la Marca Provincia a nivel internacional resulta significativo o de alto impacto.

b. Representantes:

Son aquellas personas físicas argentinas o

extranjeras cuyo aporte a la difusión de la Marca Provincia a nivel nacional o internacional resulta adecuado o quienes representan una apuesta a resultados positivos futuros.

Artículo 28°.- DESIGNACIÓN

Los embajadores y representantes de la Marca Provincia serán designados por LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO. Para el caso de los embajadores, LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO podrá convocar a un Comité de Selección para la designación de los embajadores.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29°.- LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO llevará un control sistematizado del registro de las Licencias otorgadas, indicando el plazo y objeto de la misma y demás información que LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO considere conveniente. Asimismo, publicará, a través de su página web, la base de datos de Licenciarios indicando sus datos básicos de contacto.

Artículo 30°.- Durante el período de lanzamiento, difusión y posicionamiento de la Marca Provincia LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, otorgará las Licencias de Uso de la Marca Provincia de manera gratuita. LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO evaluará el término de dicho periodo.

USOS CORRECTOS DEL LOGO



Secretaría de Industria,
Comercio y Empleo



SALTA
G O B I E R N O